

MÓNICA L. TORRE ESCOBAR

PROFESIONAL SENIOR
CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTES
+57 3168752289
mtorres@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>

Enviado el: martes, 9 de abril de 2024 11:41 a. m.

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA 372 Y 373 CGP // FALLO FAVORABLE // HAYDE TRIVIÑO GOMEZ Y OTROS vs SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS // RAD 2023-00079

Estimados, reciban un cordial saludo.

Comendidamente informo que el día 04 de abril del 2024, asistí en calidad de apoderada de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a las audiencias inicial y de pruebas de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, del caso que a continuación se describe:

| |
|---------------------------------------------------------|
| DESPACHO: JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI |
|---------------------------------------------------------|

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEMANDANTE: HAYDE TRIVIÑO GOMEZ Y OTROS |
| DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., PAOLA ANDREA MORALES PELAEZ, HENRY ROJAS MEJIA Y INVERSIONES TRANSUR LTDA |
| RAD: 760013103013 20230007900 |
| CODIGO: SBS CASE: N° 19189 // PAOLA ANDREA CASE: 13551 // HENRY ROJAS CASE: 19322 |
| CONTINGENCIA: EVENTUAL |
| <p>ASISTENTES:</p> <p>APODERADO: Valeria Suarez: Asistió en representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.</p> <p>RL SBS: Dra. Maria Teresa Moriones</p> |

En la cual, se llevaron a cabo las siguientes etapas:

Inicio de la diligencia: Inicia la diligencia a las 9:00 a. m. del 04 de abril de 2024.

1. **Verificación de asistencia.** Se reconoció personería a la suscrita para actuar como apoderada sustituta de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
2. **Etapas de Conciliación:** Se declara fallida
3. **Interrogatorio de parte:**

HAYDE TRIVIÑO

- PREGUNTAS REALIZADAS VALERIA SUAREZ EN CALIDAD DE APODERADA DE SBS:
 - a. ¿Cuál fue la ubicación que usted adoptó dentro del bus? R/ En la parte trasera
 - b. Es cierto si o no que desde la parte trasera, donde usted se encontraba sentada, se imposibilita visualizar el velocímetro del bus? R/ No, si podía verlo y estaba apagado

- c. Si se encontraba apagado, como usted acaba de informar, puede explicar qué la llevó a usted a inferir que el conductor iba a un exceso de velocidad y como puede comprobarlo? R/ Porque yo sé, yo sé manejar, y sé que el señor iba a exceso de velocidad
- d. Es decir que se trata de una mera sensación de velocidad suya para el momento de los hechos? R/ **Si**
- e. Puede informar al despacho si para usted 23 Km/h por hora es exceso de velocidad? R/ **No, no es exceso de velocidad**
- f. ¿Conoce usted cuál es el límite de velocidad de la zona? R/ Si
- g. Cuál es? R/ 30 / Apoderada: Hago la claridad al despacho de que son 50 Km/h
- h. ¿Usted informa que el bus iba en exceso de velocidad, puede explicar usted entonces como el vehículo no sufrió daños?
- i. ¿Es cierto si o no que mediante correo electrónico aportado como prueba al plenario refiere usted que el bus “se sube a un anden **O** pasó un policía acostado a muy alta velocidad”? R/ **Si, es cierto**
- j. ¿Quiere decir lo anterior que usted no tiene seguridad de la causa que originó e impacto? à escuchar respuesta, la señora empieza a explicar, pero **al final termina respondiendo que si a la pregunta**

- k. ¿Es cierto si o no que en la historia clínica aportada por usted al proceso se encuentra consignado que el vehículo pasó por un policía acostado que generó la caída? R/ Si

NOTA: Se deja anotación que en el interrogatorio de parte surtido por la señora Haydee Triviño se avizoran varias contradicciones entre lo contestado y lo estipulado en el escrito de demanda. Punto necesario para controvertir las declaraciones de la parte actora.

Del mismo modo, se considera importante lo narrado por el conductor el señor Henry Rojas, pues establece que ese día en el vehículo solo iban las dos pasajeras, y que se contaba con GPS satelital que media la velocidad del vehículo.

De igual manera, escuchar el interrogatorio que se le hizo a la representante legal de Compañía de Transporte Santa Rosa Robles. En este se establece que, según reporte del satélite, prueba que fue solicitada mediante oficio, el vehículo al momento del accidente se encontraba en 23 km/h.

1. Práctica de pruebas:

A la audiencia no comparece el testigo Jaison Estiven Riascos Valdés, la declaración del señor Riascos se había realizado de manera extrajudicial ante notaria. Motivo por el cual, la parte demandante desiste de dicha prueba.

2. Alegatos de conclusión

Señor juez, gracias por el uso de la palabra, obrando en mi calidad de apoderada de SBS SEGUROS COLOMBIA A S.A., de manera respetuosa procedo a realizar los alegatos de conclusión, de conformidad con los argumentos que se esgrimen a continuación:

En primer lugar, se evidencia que hay una ausencia de responsabilidad del extremo procesal pasivo por Inexistencia de nexo de causalidad, toda vez que toda vez que desde la óptica de la contraparte, el daño que se pretende indemnizar se genera por el exceso de velocidad a la cual, supuestamente, transitaba el vehículo de placas SMA-926; no obstante, **no existe ningún medio de convicción que acredite esta afirmación, siendo entonces el presunto “exceso de velocidad” una mera apreciación de la víctima directa para el momento de los hechos. Tal como informó la misma demandante en el interrogatorio de parte, cuando indicó que puedo inferir el exceso por “la SENSACIÓN de velocidad que ella sentía.**

Sin embargo, se observa que conforme al informe de constancia de velocidad, con pdf del reporte de GPS que fue aportado por TRANSUR, empresa Compañía de Transportes a la que se encontraba afiliada el vehículo automotor, se vislumbra **que la velocidad del vehículo de placa SMA926, para el día 16 de diciembre de 2020, a la hora indicada que ocurrió el accidente se desplazaba a una velocidad de 23KM/H.**

Debe recordarse que la sensación de velocidad es extremadamente subjetiva y, muy posiblemente, para la víctima directa, transitar a 23 Km/h es constitutivo de un exceso de velocidad, aun cuando de acuerdo con las reglas de tránsito no lo es.

Adicional a ello, también se afirma infundadamente que el vehículo ya referenciado, además del supuesto exceso de velocidad, tuvo un percance con un **andén** que generó la lesión que aqueja a la demandante. **A pesar de ello, en la historia clínica aportada por el demandante se evidencia que se encuentra consignado que el vehículo pasó por un policía acostado.**

Incluso, la misma demandante aceptó mediante interrogatorio de parte que mediante correo electrónico aportado como prueba al plenario refirió que el bus “se sube a un andén **O** pasó un policía acostado a muy alta velocidad”, **lo cual demuestra que ni siquiera la demandante tiene seguridad de la causa que originó el impacto.**

Ese sentido, no obran en el plenario pruebas que permitan dar cuenta de que el accidente de tránsito se hubiera presentado en las condiciones referidas por los demandantes, **máxime cuando ni siquiera hay testigo presencial de los hechos.**

Con base en los fundamentos y razones antes expuestas, solicito respetuosamente al Despacho niegue la totalidad de las pretensiones y, en su lugar declare probadas las excepciones frente a mandamiento de pago planteadas por mi representada, exonerando de responsabilidad a mi procurada. En consecuencia, que se condene en costas a la parte actora.

5. Sentencia:

CONSIDERACIONES:

Las consideraciones principales del despacho, se centraron en establecer que el daño se encuentra probado, toda vez que de acuerdo al material probatorio obrante en el plenario, se puede evidenciar que la demandante tiene una afectación a su salud.

Sin embargo, cuando se entra a la existencia del hecho, se detiene a escrudñar el despacho el material probatorio **y se evidencian diferencias entre lo que dice en la demanda, en la historia clínica y en su interrogatorio de parte, hay incongruencias.**

El despacho no encontró prueba alguna que respalde el dicho de la demandante, y es bastante llamativo que el único testigo presencial de los hechos no haya comparecido a sustentar su dicho, más aún cuando el conductor del vehículo indica que por la hora, la señora Hayde y su hija eran las únicas dos pasajeras. En ese sentido, no hay otra prueba al dicho de la demandante.

¿Cómo hacemos para determinar quién dice la verdad? Es el demandante quien tenía la carga probar, sin embargo, no fue de esa manera.

No están demostrado los hechos, **además sobre la velocidad hay prueba técnica que no fue cuestionada. En ese entonces, bien puede el despacho entender que 23Km/h no pueden generar esa clase de accidentes**

No está demostrado que se haya dado el accidente, pues el despacho no se puede quedar con lo que solo dice el demandante, si no traen a su testigo estrella, las pretensiones deben ser tachadas de huérfanas respecto de las pruebas.

Respecto del hecho no hay si no la única afirmación de la demandante, respaldada por una única demandante; pero si vamos a la prueba que podrían servir de base, también tenemos el dicho del conductor, pero a él si se le acompaña la prueba técnica del GPS.

Por los motivos esgrimidos, el despacho no encuentra cual es la prueba determinante de la existencia del hecho.

En ese sentido, mediante sentencia dictada en audiencia del 04 de abril del 2024, el despacho

RESUELVE:

1. **DECLARAR** no probada la excepción de prescripción
2. **NEGAR** las pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
3. **CONDENAR** en costas a la demandante, se incluye en la liquidación la suma de 9.000.000 por concepto de agencias en derecho.

La providencia quedó notificada en estrado.

La parte demandante presentó recurso de apelación y el mismo fue concedido en efecto suspensivo.

Una vez cuente con el acta, se aportará la misma.

De antemano, muchas gracias.

Cordialmente,

VALERIA SUAREZ LABRADA

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 315 577 6200

vsuarez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.